

380D0377

Nº L 93/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 4. 80

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de marzo de 1980

por la que se modifica la Decisión 79/277/CEE de la Comisión en lo referente a las condiciones sanitarias relativas a la importación de músculos maseteros procedentes de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay

(80/377/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE el Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 77/98/CEE⁽²⁾, y en particular sus artículos 16 y 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que por las Decisiones 78/693/CEE, 78/694/CEE y 78/695/CEE de la Comisión⁽³⁾, modificadas por la Decisión 79/18/CEE⁽⁴⁾, han quedado fijadas las condiciones sanitarias para la importación de carnes frescas procedentes respectivamente de Argentina, Brasil y Uruguay, y por la Decisión 79/238/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, la de carnes frescas procedentes de Paraguay,

Considerando que subsisten dificultades en la aplicación de la letra k) del artículo 20 de la Directiva 72/462/CEE que deben aún resolverse; que con el fin de no interrumpir bruscamente los intercambios existentes, es conveniente permitir con carácter transitorio a los Estados miembros que sigan autorizando las importaciones de músculos maseteros enteros de animales pertenecientes a la especie bovina,

Considerando que las Decisiones 79/277/CEE⁽⁶⁾ y 79/654/CEE⁽⁷⁾ de la Comisión prevén este tipo de autorizaciones temporales; que es necesario disponer de un nuevo período para resolver las dificultades anteriormente mencionadas; que la Comisión ha formulado las propuestas adecuadas;

Considerando que a falta de un dictamen conforme del Comité veterinario permanente, la Comisión no ha podido adoptar las disposiciones que había previsto para ello, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 29 de la Directiva 72/462/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 79/277/CEE quedará modificada de la manera siguiente:

1. En los artículos 1, 2, 3 y 4 se sustituirá la fecha de 31 de diciembre de 1979, por la de 31 de diciembre de 1980.
2. Se insertará el artículo 5 *bis* siguiente:

«Artículo 5 bis

Hasta que se adopten medidas comunitarias completas en materia de higiene, se aplicarán los artículos 1, 2, 3 y 4 sin perjuicio de las disposiciones nacionales de los Estados miembros relativas a la protección de la salud pública.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1980.

Por el Consejo
El Presidente
G. MARCORA

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 81.

(3) DO nº L 236 de 28. 8. 1978, p. 19, 29 y 37.

(4) DO nº L 7 de 11. 1. 1979, p. 31.

(5) DO nº L 53 de 3. 3. 1979, p. 33.

(6) DO nº L 65 de 15. 3. 1979, p. 32.

(7) DO nº L 186 de 24. 7. 1979, p. 42.